**CONTRATO DE MANTENIMIENTO.**

(CONTRATO No 1 /MANTENIMIENTO PREVEN Y CORREC: PARA REPDE DOS CAMIONES/LIBRE GESTION/ 2022)

Consistente en: **“CONTRATO LIBRE GESTION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA REPARACION DE DOS CAMIONES PESADOS TIPO COMPACTADOR (EQUIPO 33, PLACAS N5678; Y EQUIPO 23, PLACAS N2620), RECOLECTORES DE DESECHOS SOLIDOS, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS”**.

Nosotros, **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fui elegido para el periodo constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil veintiuno y que vence el día treinta de Abril del años dos mil veinticuatro, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según los Artículos cuarenta y siete y cuarenta ocho numeral cinco, del Código Municipal y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en cumplimiento del acuerdo Número: **\_\_\_\_\_\_\_\_,**  asentando en acta: **\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** de fecha**:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** de la sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, de conformidad a los artículos Setenta y uno, Setenta y dos y setenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” por una parte, y por la otra el señor:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de nacionalidad Hondureña, portador de mi Carné de Residencia Definitiva, Numero de Identificación Migratoria: UNO\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, pasaporte número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería, con fecha de vencimiento:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y número de Registro de Contribuyente: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_actuando en mi calidad de Propietario de “TALLER ELVIN”; quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATADO”, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato: consistente en: **“**CONTRATO LIBRE GESTION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA REPARACION DE DOS CAMIONES PESADOS TIPO COMPACTADOR (EQUIPO 33, PLACAS N5678; Y EQUIPO 23, PLACAS N2620), RECOLECTORES DE DESECHOS SOLIDOS, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS”, De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE”, requiere los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, para la reparación de dos camiones pesados tipo Compactador (equipo 33, y 23) , Recolectores de Desechos Sólidos, dos mil veintidós, en base a lo establecido en el Contrato denominado: “CONTRATO LIBRE GESTION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA REPARACION DE DOS CAMIONES PESADOS TIPO COMPACTADOR (EQUIPO 33, PLACAS N5678, Y EQUIPO 23, PLACAS N2620), RECOLECTORES DE DESECHOS SOLIDOS, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS”, que será parte integral de este contrato. El contrato incluye, pero no se limita a la prestación de los siguientes servicios:Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la reparación de dos camiones pesados tipo Compactador (equipo 33, y 23), Recolectores de Desechos Sólidos, de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** El alcance del trabajo de Mantenimiento Preventivo para la reparación de dos camiones pesados tipo Compactador (equipo 33, y 23) , Recolectores de Desechos Sólidos, de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, EL CONTRATADO en su calidad de Propietario de “Taller Elvin”, se obligara con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, sin que exista horario determinado, ni dependencia , el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en suministro y servicio requerido: A)EQUIPO 33, PLACAS N5678: a) Ajuste de Motor y repuestos, b)Mano de Obra; B)EQUIPO 23, PLACAS N2620: a) Un cambio de soporte con hojas delantera derecha, b) dos sensores de tiempo, c) tres cambios de manguera de diésel, d) un cambio de prensa, e)dos cambios de discos, f) un cambio de masa de dirección histórica , g) dos cambios de pulpo(válvulas de aires de freno), h)seis cambios de mangueras de aire, i) mano de obra; **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) CONTRATO LIBRE GESTION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA REPARACION DE DOS CAMIONES PESADOS TIPO COMPACTADOR (EQUIPO 33, PLACAS N5678; Y EQUIPO 23, PLACAS N2620), RECOLECTORES DE DESECHOS SOLIDOS, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS, b) La Solicitud de Cotización 2022. c) Términos de Referencia, d) La Oferta técnica y económica de “EL CONTRATADO” presentada, e) El cuadro comparativo de ofertas. f) Las Garantías, g) Las Resoluciones Modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento, quien estará obligado el Administrador de Contrato, Unidad Solicitante y el Jefe de UACI, de solicitar y resguardar los presentes documentos. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la cuenta del FONDO FR-120 LIBRE DE DISPONIBILIDAD. Para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, comprobándose conforme al artículo 86 del Código Municipal. Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que “EL CONTRATANTE”, deberá pagar a “EL CONTRATADO”; por los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, para la reparación de dos camiones pesados tipo Compactador (equipo 33, y 23) , Recolectores de Desechos Sólidos, será de: **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($10,00.00) I.V.A**, incluido, total por el mantenimiento preventivo y correctivo, de los dos camiones pesados, tipos compactadores, Recolectores de Desechos Sólidos, y transporte hasta las instalaciones de Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, deducido de la siguiente manera: Equipo 33: CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($5,650.00) y Equipo 23: CUATRO MIL TRESCIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($4,350.00) FORMAS DE PAGO: PRIMER PAGO: por la cantidad de: TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($3,000.00), en concepto de anticipo del TREINTA POR CIENTO, del valor total del contrato, pagaderos en fecha: OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS; SEGUNDO PAGO: por la cantidad de: SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($7,000.00), en concepto del SETENTA POR CIENTO, del valor total del contrato, pagaderos en fecha: OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, al finalizar el contrato después de ser presentado el visto Bueno del Administrador de Contrato, por medio de Cheque,(crédito de 15 a 30 días indispensable), por cada factura recibida , se pagara a más tardar ocho días después que se entreguen la factura y acta de recepción con todos sus requisitos formales y se hayan realizados todos los tramites en la Unidad Financiera Institucional, por medio de la Tesorería de la Alcaldía por cada factura recibida, El mantenimiento Correctivo se pagara por medio de Cheque y al crédito por cada factura de las reparaciones recibidas y repuestos dañados sustituidos, siendo diferenciado por la factura de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo, después que se entreguen las factura y acta de recepción con todos los requisitos formales, cada una. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de: UN MES CALENDARIO, comprendido del OCHO DE SEPTIEMBRE AL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS , a partir de la entrega de la orden de inicio, entregada por el Administrador de Contrato, según aplique acorde a lo pactado, conforme a la programación establecida, se establece también que es bajo el costo de EL CONTRATADO, todas las veces que se le solicite presentarse para la explicación y dudas que tengan en la ejecución del contrato, EL CONTRATADO, se trasladará a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, para realizarlas, o también se podrá dar explicaciones, sobre las dudas que surjan por medio de teléfono o Correo electrónico. **CLAUSULA SEXTA GARANTIAS:**“ EL CONTRATADO ” otorgará a favor de “EL CONTRATANTE”, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** conformidad al artículo treinta y cuatro de la LACAP, y según lo mandatado por el Acuerdo Municipal respectivo, El CONTRATADO para garantizar el Anticipo, deberá presentar dentro del ,plazo de CINCO DIAS HABILES, contados a partir de la firma del contrato, una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, a favor del contratante, por un valor de: TREINTA POR CIENTO, por la misma cantidad del anticipo otorgado: TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($3,000.00), por medio de pagare, cheque certificado o cualquier otro que nuestra legislación de Código de Comercio menciona, (según, lo ordenado en Memorándum de la Jefe de UACI, \_\_\_\_\_\_\_\_\_, por no estar especificado en el Proceso respectivo) a favor de “EL CONTRATANTE”; el plazo de la garantía no deberá exceder del plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de un mes contados a partir de la fecha de su emisión, si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha cae fuera del periodo cubierto por la garantía, el contratista se obliga a renovar la garantía en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo, esta garantía deberá ser devuelta al Contratista una vez que se haya reintegrado al Contratante el valor total del anticipo recibido; **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado, por la cantidad de: UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,($1,000.00) El CONTRATADO para garantizar el Anticipo, deberá presentar dentro del ,plazo de CINCO DIAS HABILES, contados a partir de la firma del contrato, por medio de pagare, cheque certificado, o cualquier otro que nuestra legislación de Código de Comercio menciona, a favor de “EL CONTRATANTE”, según, lo ordenado en Memorándum de Jefe de UACI, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por no estar especificado en el Proceso respectivo; La Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, deberá cumplir la vigencia y validez del contrato, mientras el contrato no haya sido liquidado y aceptado por EL CONTRANTANTE ; contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse al Administrador de Contrato o a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, según, articulo treinta y seis del RELACAP, dentro de los cinco días hábiles, después de la firma del presente contrato. Para asegurarle que “EL CONTRATADO” cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha cae fuera del periodo cubierto por la garantía, el contratista se obliga a renovar la garantía en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo,. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO Y CALIDAD DE LOS BIENES**: EL CONTRATADO, presentará dentro del plazo de CINCO DIAS HABILES una garantía de Buen Servicio y calidad de los Bienes, para asegurar que EL CONTRATADO, responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables en el periodo que se establezca en el contrato; del DIEZ PORCIENTO sobre el valor contratado, por la cantidad de: UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,($1,000.00),por el PLAZO DE DOCE MESES CALENDARIO, a partir de la fecha en que se haya dado por liquidado el presente contrato mediante Acta de Recepción Final; y se entregara después de firmado el contrato al administrador del contrato o a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, articulo treinta y siete del Ley LACAP, para garantizar la calidad de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, para la reparación de dos camiones pesados tipo Compactador (equipo 33, y 23),Recolectores de Desechos Sólidos, del presente contrato, EL CONTRATADO asumirá la responsabilidad total por la calidad de los servicios y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, para tales fines. Si en cualquier momento o en el curso de la realización de los Servicios surgiera o se presentara algún error, EL CONTRATADO, a requerimiento de EL CONTRATANTE, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción, comprometiéndose a ejecutar la obra conforme a las especificaciones técnicas de la cotización presentada por EL CONTRATADO**,** después de vencido el plazo de la garantía de buen servicio, subsistirá siempre la responsabilidad por vicios ocultos, la cual prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común numeral 3 del artículo 1791 del Código Civil. Pagaderas por medio de: pagare, cheque certificado, o cualquier otro que nuestra legislación de Código de Comercio menciona, a favor de “EL CONTRATANTE”, según, lo ordenado en Memorándum de Jefe de UACI, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por no estar especificado en el Proceso respectivo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Jefe de Desechos Sólidos, y peticionario, nombrado por “EL CONTRATANTE”, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, el administrador del contrato pedirá devolución de los repuestos dañados de los camiones 33 y 23 de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, hará las visitas necesarias para cerciorar que el procedimiento sea correcto y que todo lo que este en él sea lo pactado, remitirá un informe a UACI del proceso y servicio del requerimiento(según lo establecido en TDR) . **CLAUSULA OCTAVA ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratado, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, provisionales, según corresponda: será emitida por el Administrador de Contrato, cinco días hábiles antes de la finalización de los quince días hábiles, de duración del presente contrato, detallando los defectos encontrados, si fuera el caso, y las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. “EL CONTRATADO” recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y EL CONTRATADO quien remitirá en original a la GFI para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos “EL CONTRATANTE”, el emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. Si “EL CONTRATADO” se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, “EL CONTRATANTE” podrá prorrogar el plazo de entrega. “EL CONTRATADO” dará aviso por escrito “EL CONTRATANTE”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que “EL CONTRATANTE” deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por “EL CONTRATANTE”, y no dará derecho al “EL CONTRATADO” a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de necesidad de alargar el plazo, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir “EL CONTRATANTE”, la correspondiente resolución de prórroga, siempre y cuando sea solicitada por EL CONTRATADO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “EL CONTRATADO “no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Fiel cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** “EL CONTRATADO” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “EL CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “EL CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATADO” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “EL CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES**: En caso de incumplimiento “EL CONTRATADO” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS/ DOSMIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”; Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “EL CONTRATADO” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando “EL CONTRATADO” incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por “EL CONTRATANTE”. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de “EL CONTRATADO” a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión, “EL CONTRATANTE”, podrá notificar a “EL CONTRATADO” su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que “EL CONTRATADO” haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a “EL CONTRATANTE”, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, “EL CONTRATANTE”, dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos “EL CONTRATANTE”, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que “EL CONTRATADO” reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, “EL CONTRATANTE”, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a “EL CONTRATADO”. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de “EL CONTRATADO” en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) “EL CONTRATADO” entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “EL CONTRATADO”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a “EL CONTRATADO, “EL CONTRATANTE”, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a “EL CONTRATADO”, quien releva a “EL CONTRATANTE”, de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador, a cuya jurisdicción se someten en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: “EL CONTRATANTE”, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATADO” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** “EL CONTRATANTE” señalan como lugar para recibir notificaciones:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Y “EL CONTRATADO” señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, seis de Septiembre del año dos mil veintidós.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

EL CONTRATANTE EL CONTRATADO

**DOY FE** que las firmas que calza el anterior escrito y que se leen **“ILEGIBLE” y “ILEGIBLE”**, son autentica por haberla reconocido a mi presencia por los señores:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi calidad de Alcalde del Municipio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de nacionalidad Hondureña, persona a quien en este acto conozco y lo identifico por medio de su Carne de Residencia Número de Identificación Migratoria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería, con fecha de vencimiento:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y número de Registro de Contribuyente: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_actuando en mi calidad de Propietario de “TALLER ELVIN”. En la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, seis de Septiembre de dos mil veintidós.-